

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA.** Pasa a Despacho del Señor Juez informándole que el proceso ejecutivo 2021-417, fue conocido por el despacho desde el 11 de agosto del 2021, donde el demandante es la Cooperativa Multiactiva de Abogados del Eje Cafetero COABEC, y los demandados los señores OCTAVIO NELSON VILLAMIL VARON y JOSÉ ANCIZAR VALENCIA DIAZ.

Bajo este presupuesto, y atendiendo que mediante oficio No. CSDJC-21-4544 del 5 de octubre del 2021, notificado el día 7 del mismo mes y año, la titular del despacho fue notificada de la APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA FUNCIONAL en su contra a instancia de la queja presentada por Oscar Fernando Trujillo Gómez, como consecuencia de los presuntos hechos ocurridos dentro del proceso ejecutivo bajo radicado 2019-569, donde el demandante es la Cooperativa Multiactiva de Abogados del Eje Cafetero COABEC y las demandadas Amira Rosa Tirado Álvarez y Teresita del Pilar Hurtado Tirado.

Finalmente, se informa que se encontraba sin incorporar el oficio del Banco Caja Social, informando la ineffectividad de la cautela decretada frente los demandados. Sírvese proveer.

Manizales, 8 de octubre del 2021

**VANESSA SALAZAR URUEÑA**  
**SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
**Ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

**AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1791**

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA COABEC  
**DEMANDADO:** OCTAVIO NELSON VILLAMIL Y OTRO  
**RADICADO:** 170014003005-2021-00417-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ABOGADOS DEL EJE CAFETERO COABEC**, contra los señores **OCTAVIO NELSON VILLAMIL y JOSÉ ANCIZAR VALENCIA DÍAZ** identificados con cedula de ciudadanía **No. 93.378.823** y **No.75.072.257** respectivamente.

**CONSIDERACIONES:**

- 1.** Este despacho judicial, mediante reparto efectuado por la oficina judicial, conoció de la demanda instaurada por la Cooperativa Multiactiva de Abogados del Eje Cafetero COABEC, contra los señores OCTAVIO NELSON VILLAMIL VARON y JOSÉ ANCIZAR VALENCIA DIAZ, mediante la cual se libró mandamiento de pago el 19 de agosto del año avante.
- 2.** A través del oficio No. CSDJC-21-4544 del 5 de octubre del 2021, notificado el día 7 del mismo mes y año, fui notificada de la APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA FUNCIONAL en mi contra, por queja presentada por Oscar Fernando Trujillo Gómez, como consecuencia de los presuntos hechos ocurridos dentro del proceso ejecutivo bajo radicado 2019-569, donde el demandante es la Cooperativa Multiactiva de Abogados del Eje Cafetero COABEC y las demandadas Amira Rosa Tirado Álvarez y Teresita del Pilar Hurtado Tirado.

3. Se ha establecido por el legislador, como causal de recusación, que alguna de las partes, su representante o apoderado, hayan formulado queja disciplinaria contra el Juez.
4. Conforme a las disposiciones contempladas en el artículo 140 del Código General del Proceso, los jueces en quienes concurra una causal de recusación deberán declararse impedidos, atendiendo:

**"(...) ARTÍCULO 140. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS.** *Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.*

***El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva.***

*Si el superior encuentra fundado el impedimento enviará el expediente al juez que debe reemplazar al impedido. Si lo considera infundado lo devolverá al juez que venía conociendo de él.*

*El magistrado o conjuce que se considere impedido pondrá los hechos en conocimiento del que le sigue en turno en la respectiva sala, con expresión de la causal invocada y de los hechos en que se funda, para que resuelva sobre el impedimento y en caso de aceptarlo pase el expediente a quien deba reemplazarlo o fije fecha y hora para el sorteo de conjuce, si hubiere lugar a ello.*

*El auto en que se manifieste el impedimento, el que lo decida y el que disponga el envío del expediente, no admiten recurso.*

*Cuando se declaren impedidos varios o todos los magistrados de una misma sala del tribunal o de la Corte, todos los impedimentos se tramitarán conjuntamente y se resolverán en un mismo acto por sala de conjuces."*

(...)

**ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN.** *Son causales de recusación las siguientes:*

(...)

**7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación. (Negrilla fuera del texto)**

De cara a lo expuesto, y en salvaguardar la imparcialidad de la juzgadora durante el trámite de este proceso, se declarará impedida, por la denuncia disciplinaria instaurada por el representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ABOGADOS DEL EJE CAFETERO COABEC**, a luces del numeral 7 del artículo 141 y 140 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 ibídem, la suscrita Jueza se declarará impedida para continuar con la demanda ejecutiva de la referencia.

En consecuencia y en aplicación a lo ordenado por el artículo 140 del mismo código, se dispondrá la remisión del proceso a la señora Juez Sexta Civil Municipal de la ciudad, para que en caso de encontrar configurada la causal, proceda de conformidad.

Por lo expuesto, y para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales**, Caldas.

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECLARAR** el impedimento señalado en el numeral 7° del artículo 141 del Código General del Proceso, que concurre en la titular de

VSU Palacio de Justicia "Fanny González Franco", Carrera 23 N°. 21-48, Oficina 801, Celular 3218584497.

Correos electrónicos: [jcpal05mzl@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcpal05mzl@notificacionesrj.gov.co) . - [cmpal05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

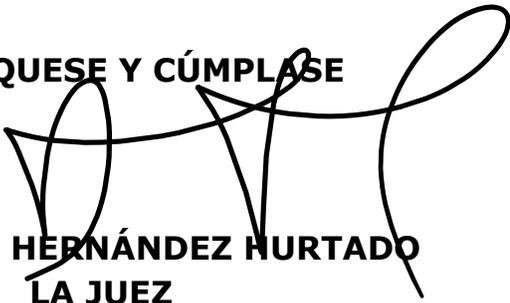
este Despacho para continuar con el trámite de la presente **DEMANDA EJECUTIVA** promovida por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ABOGADOS DEL EJE CAFETERO COABEC**, y los demandados **OCTAVIO NELSON VILLAMIL y JOSÉ ANCIZAR VALENCIA DÍAZ** identificados con cedula de ciudadanía **No. 93.378.823** y **No.75.072.257** respectivamente.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión del expediente al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL** de la ciudad.

**TERCERO:** Una vez se haga remisión del expediente de la referencia, ordenar la cancelación en los sistemas de información del despacho.

**CUARTO:** Contra la presente decisión, no procede recurso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO**  
**LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado Electrónico No. 156 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 11 de octubre de 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA  
Secretaria

